



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- II- No. 0015-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria II del 25 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*



cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*



presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: “(...) 3. *Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)*”;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;



Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*;

Que, La Amazonía ecuatoriana es una de las regiones más biodiversas del mundo, con una gran riqueza de flora y fauna. Sin embargo, la conversión de tierras para la agricultura y la ganadería ha llevado a la degradación de ecosistemas. La ganadería extensiva es una de las principales actividades económicas en la región, pero a menudo se realiza de manera insostenible, lo que provoca deforestación, erosión del suelo y pérdida de biodiversidad. Los sistemas silvopastoriles combinan árboles, pasturas y ganado en un mismo espacio, lo que puede aumentar la productividad y la sostenibilidad del uso del suelo. Estos sistemas permiten la diversificación de ingresos, el secuestro de carbono y la mejora de la salud del suelo. En la Amazonía, se han evaluado diversas especies de árboles y pastos para estos sistemas. Es importante seleccionar especies que sean adecuadas para las condiciones locales y que ofrezcan beneficios complementarios, como forraje y sombra para el ganado. Se promueve el uso de pastos tropicales y leguminosas que pueden adaptarse a la humedad y a las condiciones del suelo de la Amazonía. Algunas especies recomendadas incluyen *Brachiaria spp.* y especies de leguminosas como *Clitoria ternatea* y *Arachis pintoii*. (Oliveira et al. 2022). En lo relacionado con el manejo del suelo, es crucial realizarlo, que puede incluir la preparación del terreno, el uso de abonos orgánicos y la mejora de la fertilidad del suelo para asegurar un buen establecimiento de los pastos. Además, implementar prácticas de rotación de pasturas y pastoreo controlado para evitar la sobreexplotación y la degradación del suelo. Es esencial que el manejo del sistema silvopastoril integre adecuadamente los árboles, los pastos y el ganado, asegurando que cada componente aporte beneficios al sistema en su conjunto (Jumbo Romero y Albert Rodríguez 2020).



Que, se requiere capacitación para los productores sobre cómo implementar y manejar estos sistemas, así como concienciación sobre los beneficios a largo plazo de prácticas sostenibles. Por lo que se presentan retos y oportunidades para que la asociación de productores de caña que integran en su producción la crianza de animales por lo que uno de los principales retos es la resistencia de los ganaderos a cambiar sus prácticas tradicionales, así como las limitaciones económicas para implementar sistemas silvopastoriles. La creciente demanda de productos sostenibles y la posibilidad de acceder a financiamiento a través de programas de conservación y desarrollo rural pueden ser estímulos para adoptar sistemas silvopastoriles (Solís Lucas, Valle y Orrala Borbor 2022).

Que, el establecimiento y manejo de pastos en sistemas silvopastoriles en la Amazonía ecuatoriana presenta una oportunidad significativa para fomentar la producción sostenible y la conservación del medio ambiente. Sin embargo, su éxito depende de un enfoque integral que considere las particularidades ecológicas, económicas y sociales de la región.

Que, el objetivo general del curso es proporcionar a los participantes los conocimientos y habilidades necesarios para implementar prácticas agroforestales que integren arbustos, árboles y ganado en un mismo sistema productivo.

Que, el objetivo específico del curso es 1. Fomentar prácticas que mejoren la salud del suelo, conserven la biodiversidad y mitiguen la erosión, contribuyendo así a un equilibrio entre la producción agrícola y la conservación ambiental. 2. Capacitar a los agricultores en técnicas que optimicen la producción de forrajes y madera, mejorando la rentabilidad de sus actividades agropecuarias. 3. Adaptar sus sistemas productivos a las condiciones cambiantes del clima y a los desafíos económicos, promoviendo la seguridad alimentaria y los medios de vida sostenibles.

Que, el curso debe adaptarse a las realidades locales, considerando la diversidad de condiciones ecológicas, socioeconómicas y culturales de la Amazonía ecuatoriana. Fomentar el aprendizaje activo y participativo ayudará a que los enfoques de manejo de pastos se integren de manera efectiva en las prácticas de los participantes, asegurando así un impacto positivo en sus comunidades. • Introducción a los sistemas silvopastoriles. • Tipos de



pastos y forrajes adecuados para la Amazonía. • Estrategias para el establecimiento de pastos. • Manejo del suelo y Fertilidad. • Prácticas de manejo sostenible de pastos. • Integración de árboles y arbustos en sistemas silvopastoriles. • Beneficios económicos y ambientales de los sistemas silvopastoriles.

Que, la aprobación del curso, el participante deberá evidenciar haber adquirido el aprendizaje y competencias a través de:

ASPECTO A EVALUAR	PORCENTAJE
Asistencia	70%
Trabajo práctico	10%
Evaluación sincrónica	10%
Otro (especifique). Participación.	10%
TOTAL	100%

Que, la Mgs. Denise Molina Freire Directora de Investigación, Posgrados, Vinculación y Transferencia Tecnológica mediante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0028-M de fecha 03 de febrero de 2026 manifiesta: *En atención a las atribuciones conferidas a la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación con la Sociedad (DIPVTT), a través de la Unidad de Educación Continua de la Universidad Estatal Amazónica, y una vez revisada y analizada la propuesta del curso denominado “Establecimiento de sistemas silvopastoriles en la Provincia de Pastaza”, me permito informar lo siguiente: La propuesta presentada, cuyos facilitadores son el Dr. Hernán Alberto Uvidia Cabadiana, PhD., y el Ing. Pablo Ernesto Arias, MSc., cumple con la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 41 y en el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional. Asimismo, se verifica que los contenidos temáticos propuestos para la impartición del curso se encuentran debidamente estructurados conforme a los formatos institucionales de capacitación, guardando coherencia con los lineamientos y objetivos de la Educación Continua de la Universidad Estatal Amazónica. Adicionalmente, la propuesta cuenta con una plataforma virtual MOODLE habilitada para el adecuado desarrollo del proceso formativo. En virtud de lo expuesto, solicito de la*



manera más comedida que por su intermedio se tramite ante el Honorable Consejo Universitario la validación correspondiente de la propuesta y, de considerarlo pertinente, disponer el otorgamiento del Aval Académico del mencionado curso, así como la emisión de los certificados correspondientes una vez culminado el curso.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Mgs.. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión ordinaria II a desarrollarse el 25 de febrero de 2026 el siguiente punto: 6. *Conocimiento y de ser el caso emitir el Aval Académico para el Curso "Establecimiento de sistemas silvopastoriles en la Provincia de Pastaza" conforme el informe técnico remitido por la Mgs. Denise Molina Freire Directora de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0028-M de fecha, 03 de febrero de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el evento académico denominado Establecimiento de sistemas silvopastoriles en la Provincia de Pastaza", conforme lo solicitado por Mgs. Denise Molina Freire Directora de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-DIPVTT-2026-0028-M de fecha, 03 de febrero de 2026.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.



Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Dr. Hernán Alberto Uvidia Cabadiana y a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA y a la Dirección de Tecnologías de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis (2026).

Dra. Esthela San Andrés Laz PhD.

RECTORA (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO